



ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Nº de Expte.:	111/23
Objeto:	"SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE CONTENIDOS, COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE TALLERES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL "PASAPORTE VERDE"
Lote/s:	NO

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 "in fine" del artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se hace público que, en relación con el expediente de licitación arriba referido, con fecha 18 de octubre de 2024, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Málaga ha adoptado la Resolución nº 22/2024, por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa TALHER, S.A contra la Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2024, por el que se acuerda la adjudicación del contrato, mencionado en el objeto.

Resolución nº 22/2024 de octubre de 2024.

VISTO el escrito con entrada el 24 de septiembre 2024 en la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga (SEAM) remitido ese mismo día al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Málaga (TARCAM), en el que en nombre y representación de **TALHER, S.A.**, (en adelante TALHER o la recurrente), interponen recurso administrativo especial en materia de contratación contra el acuerdo/resolución de 5 de septiembre 2024, P.D. de la Junta de Gobierno Local de Málaga, que aprueba la adjudicación del contrato denominado «*SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE CONTENIDOS, LA COORDINACIÓN Y LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL 'PASAPORTE VERDE'*» (**Expt. 111/2023**), convocado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga, por este Tribunal en ejercicio de las competencias que tiene conferidas, en el día de su firma, ha adoptado la siguiente, **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Según la documentación puesta a disposición del Tribunal y lo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), se acredita que tras los trámites previos necesarios de aprobación del expediente y de los pliegos por el órgano de contratación competente, en fecha 19 de diciembre 2023 se publicó en el perfil de ente contratante de la Junta de Gobierno de Local del Ayuntamiento de Málaga, alojado en la PLACSP, el anuncio de licitación por procedimiento abierto en trámite ordinario con pluralidad de criterios de adjudicación, sin estar sujeto a regulación armonizada, publicándose el mismo día 19 de diciembre 2024, el anuncio de los pliegos de contratación en el mismo perfil, finalizando el plazo de presentación de ofertas a las 13:00 horas del día 4 de enero 2024.

1/32

El presupuesto base de licitación del contrato según consta en expediente y lo publicado en la plataforma de contratación, se ha fijado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, (en adelante LCSP), en la cantidad de 192.649,64 euros, sin incluir impuestos.

El valor estimado del contrato, cuyo objeto no está dividido en lotes, se ha fijado a los efectos del artículo 101 de la LCSP, en la cantidad de 577.947,79 euros, sin incluir impuestos, en cumplimiento del apartado primero de la norma indicada.

El plazo de ejecución del contrato se ha fijado en dos años contados desde la formalización del contrato, con la posibilidad de prórroga establecida en los pliegos.

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 927 156
tarcaytomalaga@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14	
Observaciones		Página	1/32	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

El código de clasificación del CPV, asignado según los pliegos y anuncios publicados, a efectos de lo establecido en el artículo 2.4 de la LCSP, es:

-80540000 -Servicios de formación en materia ambiental

El objeto del contrato de servicios, de los incluidos en el Anexo IV de la LCSP, pero sin alcanzar la cuantía prevista en el artículo 22.1.c) de la LCSP, para estar sujeto a regulación armonizada, según los pliegos (apartado C del Anexo 1 del PCAP), consiste en las siguientes prestaciones:

Planificación y coordinación del programa educativo Pasaporte Verde. Desarrollo de contenidos y realización de 840 talleres de educación ambiental (420 talleres por curso escolar).

[Y demás prestaciones recogidas en el apartado o cláusula 3º del PPT)

El "Pasaporte Verde", según indica la web específica del Área de Sostenibilidad Ambiental del Ayuntamiento a la que remite el Anexo 1 del PCAP, es un programa de educación y concienciación ambiental urbana, dirigido a la comunidad educativa, ciclos de primaria, secundaria y bachillerato, para el desarrollo de actividades e itinerarios ambientales temáticos en los distintos niveles de la educación reglada. El programa educativo incluye una serie de actividades agrupadas en diez talleres ambientales no excluyentes, referidos como "itinerarios" en el expediente, correspondientes, a:

2/32

- EcoResiduos: reduce y separa
- CamBio mi modelo de consumo
- Cuidando mi barrio
- Esto me suena
- El hábitat y la vida del camaleón
- Investigando la Biodiversidad Marina
- Huerto escolar: siembra y aprende
- Generación-Restauración
- Actuando por el clima
- ALICIA: un plan del clima 2050 aprobado en julio 2020 en el Pacto de Alcaldes para el Clima y la Energía.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP),

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14
Observaciones		Página	2/32
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Además, se han tenido en cuenta las aclaraciones o información adicional sobre los pliegos y documentos aprobados, que han sido publicadas en la PLACSP por el órgano de contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, que tienen carácter vinculante según lo dispuesto en la cláusula 10.3 del PCAP, aprobado.

Segundo. – Según el contenido del expediente y lo indicado en el informe remitido al Tribunal por el órgano de contratación, a la licitación se han presentado las siguientes empresas:

- AGUESA AGUA Y ENERGÍA, S.L.
- CICONIA CONSULTORES AMBIENTALES, S.L.
- GREEN GLOBE SYPA, S.L.L.
- LAGAR MEDIOAMBIENTE, S.L.
- PROAMB INTEGRADA, S.L.
- QUESADA & PASTOR CONSULTORES
- TALHER, S.A.

Tercero. – De lo acreditado en el expediente facilitado, después de la tramitación prevista en el pliego administrativo, y tras la apertura de los diferentes sobres (A, B y C) electrónicos establecidos en dicho documento rector de la licitación (v. Anexo 1 del PCAP), y la correspondiente valoración de la documentación contenida en las proposiciones de las licitadoras, se constata en los siguientes trámites.

3/32

Que en fecha 9 de enero 2024, consta se reunió la Mesa de Contratación y procedió en el punto nº I del orden del día a la apertura de los Sobres electrónicos A, relativo a los documentos acreditativos de los requisitos previos y documentación administrativa (DEUC y declaraciones responsables, ex artículo 140 LCSP), admitiendo a todos los licitadores y seguidamente en el punto nº II del orden del día, a la apertura de los Sobres electrónicos B, referidos a la *“documentación relativa a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor”*, que fue remitida al Área proponente del gasto y del contrato para su correspondiente evaluación por parte del personal técnico. A tenor de lo recogido en el acta de la reunión de la indicada Mesa, con firma electrónica de fecha 15 de enero 2024.

En fecha 10 de abril 2024, se emitió informe por el Jefe de Sección de Biodiversidad y Educación Ambiental del Ayuntamiento, en el que hace la valoración del criterio de adjudicación sujeto a juicio de valor de las proposiciones presentadas, recogido en el apartado A.A, 1.1, criterio: *“Propuesta Técnica”* del Anexo 1 del PCAP, al siguiente tenor literal (reseñamos solo los detalles necesarios del informe):

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14	
Observaciones		Página	3/32	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

«En relación al expediente de contratación 111/23, se nos solicitó análisis y valoración conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo 1 adjunto al pliego de cláusulas administrativas particulares y que literalmente dice:

Propuesta Técnica.

Para conseguir los objetivos planteados por las acciones a desarrollar es necesario que tanto la coordinación como los talleres motiven la participación de los Centros educativos y la implicación tanto del alumnado como del profesorado. Por ello, este pliego determina la inclusión de una memoria donde los licitadores habrán de incluir dinámicas de actividades y metodologías de seguimiento y de evaluación para cualquiera de los 9 talleres que integran la oferta de Pasaporte Verde, (a excepción del programa ALICIA) y que podrán consultar en:

<https://medioambiente.malaga.eu/bioeduca/concienciacion-ambiental/pasaporte-verde/>

Esta Memoria tendrá una extensión máxima de 25 páginas (incluido índice y portada) con interlineado simple y tamaño de texto 12 (formato Times New Roman)

La memoria contendrá las propuestas para cada uno de los aspectos valorados en el desglose de puntuación y deberá ajustarse estructuralmente a:

1. Programa al que se aplica
2. Dinámicas de la actividad para el alumnado
3. Propuestas de seguimiento para el profesorado
4. Metodología y Criterios de evaluación del alumnado.

La memoria presentada que no contengan algunos de los contenidos referidos será valorada con 0 puntos. La puntuación máxima de este apartado será de **50 puntos** conforme el desglose que se presenta:

4/32

- Propuestas y Estrategias de dinamización de la actividad para el alumnado que repercuta en el carácter lúdico del aprendizaje de hábitos responsables en relación al objetivo del programa/itinerario. Sólo se valorará 1 propuesta por itinerario (9). Hasta 2 puntos por cada propuesta. **Máximo 18 puntos.**

Estas propuestas serán valoradas en relación a su idoneidad y posibilidades reales de materialización con los recursos propios del servicio. Para la valoración de la idoneidad se considerará:

- ✓ Carácter lúdico de la actividad propuesta, hasta 0.75 punto
- ✓ Hábito/s a desarrollar, hasta 1.25 puntos

- Propuestas de seguimiento de la actividad. En este apartado se valorarán las metodologías que permitan, con la implicación del profesorado, realizar un seguimiento a lo largo del curso escolar, de los aprendizajes adquiridos y que supongan una continuidad, una vez realizado el itinerario por el alumnado. Dado que el contenido de cada itinerario es distinto, estas metodologías deberán adaptarse al itinerario al que se refieran. Se valorará con hasta 4 puntos cada método propuesto.

Máximo 4 propuestas. 16 puntos.

Estas propuestas deberán estar desarrolladas y serán valoradas en relación a su idoneidad y posibilidades reales de materialización con los recursos propios del servicio. Para la valoración de la idoneidad se considerará:

- ✓ Contenidos del seguimiento hasta 3 puntos
- ✓ Frecuencia del seguimiento hasta 1 punto

- Metodología y contenidos de evaluación del aprendizaje. En este apartado se valorarán las

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14
Observaciones		Página	4/32
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



metodologías y los criterios que permitan realizar una evaluación de los aprendizajes adquiridos. Se valorará especialmente las propuestas que incluyan soluciones TIC novedosas que impulsen la participación en la evaluación prevista. Aunque el contenido de cada itinerario es distinto, estas metodologías pueden ser comunes, si bien los criterios de evaluación habrán de adaptarse al itinerario al que se refieran. Se valorará con hasta 4 puntos cada propuesta. **Máximo 4 propuestas. 16 puntos.**

Estas propuestas deberán estar desarrolladas y serán valoradas en relación a su idoneidad y posibilidades reales de materialización con los recursos propios del servicio. Para la valoración de la idoneidad se considerará:

- ✓ Método de evaluación, hasta 2 puntos
- ✓ Contenidos de evaluación, hasta 2 puntos.

La documentación contiene la memoria técnica que ha sido aportada por las siguientes empresas (alfabéticamente):

AGUESA AGUA Y ENERGIA SL
Ciconia Consultores Ambientales S.L.
Green Globe SyPA S.L.L.
Lagar Medioambiente S.L.
PROAMB INTEGRADA SL
QUESADA & PASTOR CONSULTORES
TALHER S.A.

5/32

2.- Análisis y Valoración de la Propuesta Técnica. (Criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor. Hasta 50 puntos)

AGUESA AGUA Y ENERGIA SL no ha aportado en su memoria los contenidos de “Propuestas de seguimiento de la actividad” y “Metodología y contenidos de evaluación del aprendizaje” de forma independiente como se solicita sino dentro de cada taller lo que no ha obstaculizado su valoración.

A continuación, se detallan las valoraciones realizadas:

[NOTA: Por su extensión y contenido omitimos la transcripción completa del informe, que puede consultarse en el Acta de la Mesa de 24 de abril 2024, en la PLACSP, recogiendo solo las valoraciones de las propuestas del primer y segundo clasificado, para la resolución del recurso]

Criterio 1.- Propuestas y Estrategias de dinamización para el alumnado

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14	
Observaciones		Página	5/32	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Ciconia Consultores Ambientales S.L.

Itinerario	Dinamización Alumnado (2x9)				T
	Carácter lúdico	0,75	Hábito/s a desarrollar	1,25	
EcoResiduos	Recoge la memoria 4 dinámicas por modalidad (Centro o Exterior), algunas de las cuales son realmente dinámicas de evaluación, ya valoradas en el apartado correspondiente de este informe. Los cuentos teatralizados, el Taller de <u>upcycling</u> o la charla Viral si aportan carácter lúdico a la dinámica del itinerario.	0,75	Los hábitos a desarrollar se recogen de modo específico en la Memoria y son adecuados para el itinerario	1,25	2
Cambio mi modelo de consumo	La memoria recoge para este itinerario propuestas para el desarrollo de la actividad (es decir, contenidos), proponiendo incluso una alternativa a la visita al CAM, que sin embargo no es adecuada ya que sus contenidos corresponden a otro de los itinerarios previstos. La propuesta de actividad "Charla Gamificada" (en la opción 1) es un reto de <u>preguntas/respuestas</u> (P/R), que como juego si puede valorarse por su carácter lúdico.	0,75	Los hábitos que describe la memoria no se relacionan con el consumo responsable. En temas ambientales, si profundizamos, todo está interconectado y por ese motivo valoro con 0,5 sobre 1,25 la interconexión con la biodiversidad y la reutilización, pero son hábitos colaterales al objeto del programa	0,5	1,25
Actuando por el Clima	La "Calculadora Ambiental" se describe como una dinámica de competición por equipos de acciones de mejora de huella de carbono. Aunque no están desarrollados los contenidos, si se determina su carácter lúdico.	0,75	Los hábitos a desarrollar se recogen de modo específico en la Memoria y son adecuados para el itinerario	1,25	2
Cuidando Mi Barrio	En la descripción del itinerario se incluyen dinámicas con un carácter lúdico apropiado y ajustado a distintos niveles de <u>esencia</u> ("Taller Ambiental"). Además, el "itinerario Guiado" incorpora una dinamización lúdica para participantes.	0,75	Los hábitos a desarrollar se recogen de modo específico en la Memoria y son adecuados para el itinerario	1,25	2
Esto Me Suena	Los retos y juegos (sin desarrollo) que se apuntan en la actividad "habla mucho que no te escucho", se describen como método de evaluación. La propuesta de actividad "Charla Gamificada" puede valorarse por su carácter lúdico, si bien, el escaso desarrollo no define bien el carácter lúdico solicitado.	0,5	Los hábitos a desarrollar se recogen de modo específico en la Memoria y son adecuados para el itinerario	1,25	1,75
El hábitat y la vida del Camaleón	La dinámica de "Escape Room" aporta el carácter lúdico asociado al aprendizaje aunque está escasamente desarrollada la propuesta y no podemos valorar su materialización con recursos propios.	0,5	Los hábitos a desarrollar se recogen de modo específico en la Memoria y son adecuados para el itinerario	1,25	1,75
Biodiversidad Marina	Para este itinerario, el "Laboratorio del mar" y la "Foto testigo" son dinámicas creativas y divertidas que pueden motivar al alumnado	0,75	Los hábitos a desarrollar se recogen en la Memoria y se consideran ajustados al itinerario. Sin embargo no hay referencias específicas al uso de las playas, aspecto de mayor interacción de la ciudadanía con los sistemas litorales.	0,8	1,55
Huerto Escolar	La memoria recoge las distintas fases del desarrollo de la actividad, con contenidos adecuados, pero no se incluyen dinámicas de aprendizaje de carácter lúdico.	0	Los hábitos sobre alimentación saludable y consumo responsable están en la línea de concienciación para este programa. Desde el punto de vista ecosocial, este proyecto aporta herramientas muy válidas para el trabajo en equipo, que no se considera.	1	1
#Generación/ Restauración	La memoria recoge las distintas fases del desarrollo de la actividad, con contenidos adecuados, pero no se incluyen dinámicas de aprendizaje de carácter lúdico. "Team building" incluye juegos de equipos, pero no hay una mínima descripción que pueda valorar.	0,2	Para este itinerario, centrado en la <u>renaturalización</u> , los hábitos que se recogen tienden al fomento de la participación activa del alumnado, sin incluir, entre otros, hábitos para un ocio vinculado a la naturaleza y uso responsable de esos espacios	0,8	1
	Lúdico	4,95	Hábitos	9,95	14,8

6/32

TALHER S.A.*

Itinerario	Dinamización Alumnado (2x9)				T
	Carácter lúdico	0,75	Hábito/s a desarrollar	1,25	
Ecoresiduos	No incluida	0	No incluida	0	0
Cambio mi modelo de consumo	Presentan 3 dinámicas y todas ellas, en grado similar, aportan el carácter lúdico que se valora: Puzle, Juego de Rol y decisiones en las compras.	0,75	De las tres propuestas (sometidas a confidencialidad), aun cuando no hay un apartado específico sobre hábitos, la propia dinámica de las propuestas 5 y 6 contienen desarrollo de hábitos directamente relacionados con la dinámica.	1,25	2
Actuando por el Clima	Presentan 3 dinámicas y todas ellas, en grado similar, aportan el carácter lúdico que se valora: <u>scage room</u> , experimentación o simulación.	0,75	Ninguna de las propuestas (sometidas a confidencialidad) hace referencia al desarrollo de hábitos responsables. Tan solo de modo genérico señalan: "...establecer unos hábitos responsables que frenen el cambio climático". La dinámica 3 (de simulación) si puede, aunque de forma indirecta, relacionar decisiones/efectos del CC	0,5	1,25

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14
Observaciones		Página	6/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Cuidando Mi Barrio	Presentan 3 dinámicas y las nºs 1 y 3 aportan el carácter lúdico que se valora: cadenas de relación y juego de Roles	0,75	(Propuestas sometidas a confidencialidad). No hay un apartado específico sobre hábitos. La propia dinámica de la propuesta 9 (tercera de este itinerario) desarrolla hábitos aunque más relacionados con la participación social activa que con responsabilidades personales.	0,5	1,25
Esto me Suena	No incluida	0	No incluida	0	0
El Hábitat y la Vida del Camaleón	No incluida	0	No incluida	0	0
Biodiversidad Marina	No incluida	0	No incluida	0	0
Huerto Escolar	No incluida	0	No incluida	0	0
#Generación/Restauración	No incluida	0	No incluida	0	0
	Lúdico	2,25	Hábitos	2,25	4,5

* Los contenidos valorados están sometidos a confidencialidad, por lo que los argumentos son menos explícitos.

Criterio 2.- Propuestas de seguimiento de la actividad.

Ciconia Consultores Ambientales S.L.

Propuesta	seguimiento actividad (4x4)			
	Contenidos	3	Frecuencia	1 T
Asistencia técnica del profesorado	Formato de video llamada, con una duración de 90 m. analizará el grado de implantación de buenas prácticas asociadas a los hábitos y facilitará recursos y consejos para la solución a los conflictos, dudas y estrategias que hubieran identificado los docentes.	3	Asistencia permanente tras el envío del resto de propuestas.	1 4
Plantillas para planes de actuación	La memoria señala la inclusión de las competencias ecosociales en la programación curricular garantizando una implicación para el seguimiento	3	1 vez por curso escolar, a los 3 meses de la realización del itinerario. Esta frecuencia se considera suficiente, dado que a partir de ella se gestiona la asistencia técnica adaptada a cada centro	1 2
Lienzos agile: canvas	Mediante esta herramienta de seguimiento se refuerza la información y se abre a la reflexión del alumnado, tal como muestran los ejemplos que contiene la memoria y que es perfectamente adaptable a cada itinerario del PASAPORTE VERDE. Es limitante que se refiera a la problemática ambiental del Centro educativo.	2,5	1 vez por curso escolar, a los 3 meses de la realización del itinerario. Esta frecuencia se considera suficiente, dado que a partir de ella se gestiona la asistencia técnica adaptada a cada centro	1 3,5
Modelos de auditoría	El seguimiento a través de esta propuesta es limitante en cuanto a contenidos, ya que no todos los itinerarios versan sobre hábitos mensurables, ni cuantitativa ni cualitativamente.	2	1 vez por curso escolar, a los 3 meses de la realización del itinerario. Esta frecuencia se considera suficiente, dado que a partir de ella se gestiona la asistencia técnica adaptada a cada centro	1 2
	CONTENIDOS	10,5	FRECUENCIA	4 14,5

7/32

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14
Observaciones		Página	7/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TALHER S.A.*

Propuesta	seguimiento actividad (4x4)			
	Contenidos	3	Frecuencia	1 T
1	Los contenidos del seguimiento, bien especificados en la memoria, están prácticamente todos referidos al conocimiento, con escasa incidencia hacia el cambio de hábitos que impulsen la responsabilidad personal	2	Además de las frecuencias de los procesos comunes (pag. 14), se plantean dos sesiones para los nuevos recursos.	1 3
2	Esta propuesta de seguimiento presenta contenidos adecuados conceptualmente y el desarrollo del concurso participativo incide sobre hábitos de forma coherente.	3	Además de las frecuencias de los procesos comunes (pag. 14), se plantea un seguimiento de hasta 5 meses (1/reto al mes)	1 4
3	La metodología, secuencia y contenidos son adecuados y adaptables a otros itinerarios. Sin embargo, los contenidos tienen una relación directa con aspectos ajenos a la responsabilidad del ciudadano (hábitos), centrándose más en cuestiones que dependen de la intervención de otros agentes: infraestructuras, déficits ambientales y necesidades del barrio..., etc.	2	Este método de seguimiento es continuado con publicaciones semanales en RRSS.	1 3
4	Esta propuesta es idéntica a la anterior y tan solo modifica el formato de la difusión de los aspectos del barrio: RRSS vs. Exposición Fotográfica, pero con los mismos contenidos	0	Independientemente de la frecuencia, no aplica al no ser método de seguimiento.	0 0,5
	CONTENIDOS	7	FRECUENCIA	3 10

*Los contenidos valorados están sometidos a confidencialidad, por lo que los argumentos son menos explícitos.

Criterio 3.- Metodología y contenidos de evaluación

Ciconia Consultores Ambientales S.L.*

Propuesta	Evaluación Aprendizaje (4x4)			
	Método	2	Contenidos	2 T
cuestionario online	La inclusión de un cuestionario on line como parte del proceso de inscripción. La memoria prevé alternativa para el caso de que el profesorado no sea proactivo. Incorporarlo a proceso de inscripción es muy acertado dado que sobre este cuestionario se sostiene el resto de propuestas.	2	Ajustado a cada itinerario, este cuestionario nos va a permitir conocer el punto de partida del alumnado sg. la materia. Incluye herramientas lúdicas de superación de niveles (bloques de preguntas). Aunque los contenidos no están detallados, su redacción nos indica su potencialidad y la facilidad de adaptación.	2 4
Kahoot/quiz	Juego On Line de preguntas, durante la realización del itinerario. Se vincula al anterior, de modo que a tiempo real podremos establecer la evaluación del aprendizaje.	2	Se diseña con preguntas específicas para cada itinerario, pero poco desarrollado. Los contenidos si podrían estar mejor desarrollados, dado que, sin incidir en la temática ambiental específica, el tipo de pregunta o los formatos de validación de respuestas podrían revelar diferentes estrategias para el juego.	1 3
Serious Green games	Esta propuesta supone el planteamiento de situaciones/escenarios relacionadas con el itinerario, para cuya resolución se necesita el conocimiento a evaluar.	2	La memoria recoge algunos ejemplos de escenarios potenciales (método) pero carece de descripción de los contenidos a evaluar.	0 2
Role play	Este método de evaluación incide directamente sobre la relación directa entre conocimientos y adopción de hábitos.	2	Los contenidos están gamificados (método) pero no se desarrollan.	0 2
Decálogos de Buenas Prácticas	Es un método colaborativo, pero no muy adecuado para la evaluación, por la necesaria intervención de los monitores para ordenar y filtrar los contenidos del decálogo	1	No hay referencias para determinar las "buenas prácticas"	0 1
	MÉTODO	8	CONTENIDOS	3 11

* se contabilizan las 4 propuestas mejor puntuadas (fondo color crema)

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14
Observaciones		Página	8/32
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TALHER S.A.*

Propuesta	Evaluación Aprendizaje (4x4)			
	Método	2	Contenidos	2 T
1	Cuestionario gamificado de 25 preguntas que incluyen hábitos. Referido el ejemplo al itinerario del clima pero perfectamente adaptable. Al no tener previsto realizar un cuestionario previo al Taller resta capacidad de valorar el aprendizaje	1,5	Relacionan los contenidos y contiene las preguntas concretas.	2 3,5
2	Este método es muy similar al anterior, consistiendo en preguntas relacionadas con los contenidos, aunque le dan un formato trivial de competición lúdica pero en síntesis no se diferencia del anterior. Las preguntas amplían los conocimientos. Al no tener previsto realizar un cuestionario previo al Taller resta capacidad de valorar el aprendizaje	0,5	Relacionan los contenidos y contiene las preguntas concretas, pero no aportan una novedad significativa para la evaluación, tan sólo el nivel de profundidad en los conocimientos.	1 1,5
3	Este método se diferencia tan sólo de los anteriores en la tipología del juego para la evaluación, pero finalmente vuelve a ser un juego de preguntas/respuestas. Al no tener previsto realizar un cuestionario previo al Taller resta capacidad de valorar el aprendizaje	0,5	Contenido adaptados a las modalidades de consumo. Bien relacionado con modificación de hábitos.	2 2,5
4	Método de investigación y reflexión que aporta novedades interesantes, con el empleo de material audiovisual como punto de partida para las reflexiones. Al no tener previsto realizar un cuestionario previo al Taller resta capacidad de valorar el aprendizaje	1,5	Aportan 9 contenidos para el Itinerario "Cuidando mi Barrio" que pueden adaptarse al resto. Estos contenidos inciden directamente sobre los hábitos: el sentimiento de pertenencia, la intervención ciudadana o las acciones participativas, son buenos ejemplos	2 3,5
	MÉTODO	4	CONTENIDOS	7 11

3.- Conclusiones

9/32

La siguiente tabla recoge los datos finales asignados a cada licitador:

	Dinamización Alumnado (2x9)		Seguimiento actividad (4x4)		Evaluación Aprendizaje (4x4)		TOTAL
	Carácter lúdico (6,75)	Hábito/s (11,25)	Contenidos (12)	Frecuencia (4)	Método (8)	Contenidos (8)	
AGUESA AGUA Y ENERGIA SL	2,35	1,25	1,5	1,4	7	0,5	14
Ciconia Consultores Ambientales S.L.	4,95	9,35	10,5	4	8	3	39,8
Green Globe SyPA S.L.L.	2,7	4	2	0,5	3,8	6	19
Lagar Medioambiente S.L.	2,9	1	0	0	3,5	4	11,4
PROAMB INTEGRADA SL	4,55	7,25	6	2	7	5,2	32
QUESADA & PASTOR CONSULTORES	4,6	1,95	2,5	2	4,5	2	17,55
TALHER S.A.	2,25	2,25	7	3	4	7	25,5

En el análisis realizado no se han encontrado coincidencias, ni grandes semejanzas materiales y/o formales, que pudieran evidenciar una unidad de decisión o acuerdos entre las empresas licitadoras.»

Los miembros de la Mesa prestaron su conformidad al informe emitido por la Sección de Biodiversidad y Educación Ambiental, procediendo posteriormente a la apertura del Sobre electrónico C, referido a la proposición económica y la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática, haciendo a continuación los cálculos a los efectos de comprobar si había alguna proposición incurso en baja anormal,

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14
Observaciones		Página	9/32
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



llegando a la conclusión de que ninguna de las ofertas se encontraba incurso en presunción de anormalidad, a los efectos del artículo 149 de la LCSP. Siendo remitida la documentación aportada a los técnicos para la valoración a los efectos de los criterios de adjudicación de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas, previsto en el apartado A.A, 2 del Anexo 1 del PCAP, que, en la sesión de la Mesa de 29 de abril 2024, aprobó la valoración efectuada, con el siguiente resultado final:

Por último, realizada la valoración de los criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas, procede determinar la puntuación total obtenida por cada licitador en procedimiento, mediante la suma de la puntuación obtenida en estos criterios y la asignada en los criterios dependientes de un juicio de valor, a la vista del informe técnico evacuado al efecto por el Área proponente, todo ello con el siguiente resultado:

Nº	EMPRESA	PUNTUACIÓN CRITERIOS JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS AUTOMÁTICOS	TOTAL
1	CICONIA CONSULTORES AMBIENTALES S.L.	39,80	30,88	70,68
2	TALHER S.A.	25,50	43,62	69,12
3	QUESADA & PASTOR CONSULTORES	17,55	50,00	67,55
4	PROAMB INTEGRADA SL	32,00	31,16	63,16
5	AGUESA AGUA Y ENERGIA SL	14,00	36,33	50,33
6	GREEN GLOBE SYPA S.L.L.	19,00	29,97	48,97
7	LAGAR MEDIOAMBIENTE S.L.	11,40	34,35	45,75

10/32

Proponiendo en el apartado nº XV del orden del día de la sesión de 29 de abril 2024, la siguiente clasificación a los efectos del artículo 150.1 de la LCSP:

1ª Proposición: CICONIA CONSULTORES AMBIENTALES, S.L., obtiene como valoración total **70,68** puntos.

2ª Proposición: TALHER, S.A., obtiene como valoración total **69,12** puntos.

3ª Proposición: QUESADA & PASTOR CONSULTORES, obtiene como valoración total **67,55** puntos.

4ª Proposición: PROAMB INTEGRADA, S.L., obtiene como valoración total **63,16** puntos.

5ª Proposición: AGUESA AGUA Y ENERGÍA, S.L., obtiene como valoración total **50,33** puntos.

6ª Proposición: GREEN GLOBE SyPA, S.L.L., obtiene como valoración total **48,97** puntos.

7ª Proposición: LAGAR MEDIOAMBIENTE, S.L., obtiene como valoración total **45,75** puntos.

Y, en la misma sesión, se hizo la propuesta de adjudicación a la primera clasificada, CICONIA CONSULTORES AMBIENTALES, S.L., y con fecha 10 de mayo de 2024 y número de orden 2024/6368, se dicta resolución de clasificación por la Concejala Delegada de Contratación Pública Estratégica, aceptando la propuesta de la Mesa de Contratación de la sesión celebrada el 29 de abril de 2024.

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14	
Observaciones		Página	10/32	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Mediante Resolución de la Concejala Delegada de Contratación Pública Estratégica, de fecha 5 de septiembre de 2024, con número de orden 2024/12197, una vez cumplimentado los trámites previstos en el artículo 150.2 de la LCSP, se adjudica el contrato objeto de recurso a CICONIA CONSULTORES AMBIENTALES, S.L., siendo publicado el Anuncio de Adjudicación el mismo día 5 de septiembre 2024, a las 13:44:15 horas, en la PLACSP.

Cuarto. – Tal y como hemos reseñado en el encabezado de la presente, en fecha 24 de septiembre 2024 se presentó en la SEAM por la representación de TALHER, S.A., escrito de recurso especial contra la resolución que aprueba la adjudicación del contrato.

Al día siguiente, por oficio de requerimiento del presidente del Tribunal se instó al Área de Contratación Pública Estratégica del Ayuntamiento, con remisión de copia del recurso y de la documentación a él adjunta, para cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 56.2 de LCSP, en orden a la remisión del expediente de contratación y del informe sobre el recurso y de las actuaciones acaecidas en la tramitación del procedimiento de licitación.

En el escrito de recurso especial de la empresa TALHER, S.A., se solicita:

«(i) Anular y dejar sin efecto la Resolución de adjudicación del contrato administrativo del Servicio para el desarrollo de contenidos, coordinación y realización de talleres de educación ambiental del Programa Municipal “Pasaporte Verde”.

11/32

(ii) La retroacción del expediente de contratación al momento de la valoración de las ofertas de acuerdo a los criterios no evaluables de forma automática, con el fin de proceder a una nueva puntuación del apartado “Metodología y contenidos de evaluación del aprendizaje”, otorgando 0 puntos a la mercantil CICONIA CONSULTORES AMBIENTALES S.L. por incumplimiento del límite máximo de propuestas permitidas conforme a los pliegos rectores.

(iii) La prosecución del procedimiento de licitación, volviendo a clasificar las ofertas presentadas y proponiendo como adjudicatario a la empresa que haya obtenido la mayor puntuación, con todo lo demás que sea procedente en Derecho. Ello por ser de Justicia que pido en Málaga a 24 de septiembre de 2024.»

Interesando mediante Otrosí Digo primero, que se acuerde la suspensión del procedimiento de licitación.

Y mediante Otrosí Digo segundo, tener por aportados el poder de representación de la persona que suscribe el recurso, y copia de la resolución impugnada, que adjunta.

Que analizaremos en los fundamentos jurídicos.

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14	
Observaciones		Página	11/32	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Quinto. – La documentación y el informe requerido al órgano de contratación han sido remitidos al Tribunal en fecha 7 de octubre 2024, oponiéndose al mismo, pidiendo su desestimación, como veremos en los fundamentos de derecho que siguen.

Sexto. – El mismo día 7 de octubre 2024, se acordó el emplazamiento de las empresas que han licitado en el expediente, para otorgarles audiencia respecto del recurso presentado, habiendo cumplimentado sólo la interesada CICONIA CONSULTORES AMBIENTALES, S.L., su derecho, presentando el 11 de octubre 2024 escrito de alegaciones oponiéndose al recurso, tal y como examinaremos en la fundamentación.

Séptimo. – Tal y como se indicaba en el oficio de requerimiento del Tribunal dirigido al Área de Contratación municipal, al ser el acto impugnado el acuerdo de adjudicación del contrato, se ha publicado en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local de Málaga alojado en la PLACSP, el día 25 de septiembre 2024 el anuncio de interposición del recurso y de la suspensión del procedimiento a tenor de lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, en relación a lo dispuesto en el artículo 63,3 *“in fine”* de la Ley, hasta que no se resuelva por el Tribunal el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

12/32

Primero. – Competencia.

La competencia de este Tribunal municipal como órgano revisor administrativo especializado independiente, para resolver los recursos y reclamaciones en materia contractual en el Municipio de Málaga, deviene en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), Ley 9/2017, de 8 de noviembre; en el artículo 10.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en el artículo 4 del Reglamento Orgánico por el que se rige el Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Málaga, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 31 de octubre de 2012, en todo en lo que no se oponga a la primera Ley citada.

Es de reseñar que el Ayuntamiento de Málaga ha establecido en su Sede Electrónica (SEAM), la posibilidad de la presentación del recurso especial en materia de contratación, a través del canal electrónico siguiente:

<https://sede.malaga.eu/es/tramitacion/administracion-publica/detalle-del-tramite/index.html?id=5898&tipoVO=5#!tab2>

Habilitando la corporación municipal los medios electrónicos, informáticos y telemáticos exigidos en la LCSP (artículo 54), además de la asignación de la dirección electrónica del Tribunal: tarcaytomalaga@malaga.eu

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14	
Observaciones		Página	12/32	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Segundo. – Acto recurrido y plazo de impugnación. Consideraciones del Tribunal.

El acto impugnado es, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44.1.a) y 44.2.c) de la LCSP, susceptible de recurso especial en materia de contratación, al ser un contrato administrativo de servicios convocado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga, con un valor estimado superior a cien mil euros y al impugnarse el acuerdo/resolución de adjudicación, que ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 50.1, d), del mismo texto legal, al hacerlo la recurrente el día 24 de septiembre 2024, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del Anuncio de Adjudicación en la PLACSP, que se hizo el día 5 de septiembre 2024, a tenor de la Disposición Adicional 15ª, apartado 1, de la LCSP.

Tercero. – Legitimación.

Como requisito de procedibilidad del recurso, debemos analizar si concurre la legitimación de la empresa recurrente para la interposición del recurso, y debemos aplicar el párrafo primero del artículo 48 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, que dispone:

«Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.»

Y, siendo la empresa TALHER, S.A., una de las que han presentado su oferta en la licitación objeto del recurso, habiendo quedado clasificada en segunda posición detrás de la empresa propuesta como adjudicataria CICONIA CONSULTORES AMBIENTALES, S.L., por lo que atendiendo al concepto de "interés legítimo", debemos reconocer su legitimación (STJUE de 5 de septiembre de 2019, –asunto C-333/2018; cuestión prejudicial entre Lombardi Srl vs Comune di Auletta y otros)

13/32

Constando acreditada la representación de la persona que firma el escrito, en nombre de la empresa TALHER, S.A.

Cuarto. – Fondo del recurso. Alegaciones de las partes.

–i– Alegaciones de la empresa recurrente TALHER, que de forma extractada realiza las siguientes:

1º.- Solicita anular y dejar sin efecto la resolución de adjudicación de fecha 5 de septiembre de 2024, objeto de este recurso.

2º.- La retroacción del expediente de contratación al momento de la valoración de las ofertas de acuerdo a los criterios no evaluables de forma automática, con el fin de proceder a una nueva puntuación del apartado "Metodología y contenidos de evaluación del aprendizaje" otorgando 0 puntos a la mercantil CICONIA CONSULTORES AMBIENTALES, S.L, por incumplimiento del límite máximo de propuestas permitidas conforme a los pliegos rectores.

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14	
Observaciones		Página	13/32	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

3º.- La prosecución del procedimiento de licitación, volviendo a clasificar las ofertas presentadas y proponiendo como adjudicatario a la empresa que haya obtenido la mayor puntuación.

Alegaciones interpuestas por la recurrente, que tienen como fundamento, el hecho de que el informe técnico de valoración de los criterios basados en juicio de valor incurre en errores materiales y se han aplicado formulaciones arbitrarias o discriminatorias, en relación al apartado "Metodología y contenidos de evaluación del aprendizaje". Considerando la entidad litigante, que el Área proponente del contrato ha contravenido las normas de valoración, decidiendo arbitrariamente puntuar todas las propuestas presentadas y escoger a efectos de puntuación las cuatro mejor valoradas.

Asimismo, indica que se han conculcado los principios de no discriminación e igualdad de trato entre licitadores, considerando que dichas infracciones constituyen una vulneración de los artículos 9.3 de la Constitución Española, artículos 1 y 132 de la LCSP, entre cuyos fines está el de garantizar que los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

Interesando finalmente el solicito que hemos mostrado en el apartado fáctico CUARTO.

-ii- Alegaciones del Área de Sostenibilidad Medioambiental del Ayuntamiento de Málaga, en el informe de 27 de septiembre 2024, sobre el recurso especial planteado por TALHER.

PRIMERA: El Recurso Especial en materia de contratación es formalmente admisible, habiendo sido interpuesto en el plazo legalmente conferido para ello por interesado legítimo, que acredita su representación, todo ello conforme a las previsiones de la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, contenida en el artículo 44 y siguientes de la misma.

14/32

SEGUNDA: En cuanto a la segunda alegación contra la Resolución de adjudicación del contrato de referencia, se manifiesta que *"el informe técnico de valoración incurre en errores materiales y se han aplicado formulaciones arbitrarias o discriminatorias"*. La referida alegación debe ser desestimada por los siguientes motivos:

1.- El texto del recurso recoge literalmente en el último párrafo de la página 3:

"Tal y como se recoge en la página 14/27 del Anexo 1 Cuadro Resumen del Contrato, por remisión de la cláusula 11.2.2 del PCAP, los licitadores estaban compelidos a presentar máximo 4 propuestas".

Sin embargo, en el Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación no se recoge limitación alguna a la presentación de propuestas, en los distintos contenidos especificados (4). De forma que el "Criterio" es la presentación de una Propuesta Técnica, y cuyos únicos límites son el nº de páginas, el interlineado y el tamaño de la fuente. Asimismo, en el Informe de Inicio no se recoge limitación alguna a la presentación de Propuestas Técnicas por los licitadores interesados en el presente expediente de contratación.

2.- En ese mismo apartado "AA.- Criterios de adjudicación" del Anexo 1 y en la columna de *"procedimiento de evaluación"* si se establecen límites a la valoración. Límites que afectan a la valoración de cada propuesta y al número máximo de propuestas a valorar. Estos mismos criterios se recogen en el Informe de Inicio que obra en el expediente de contratación.

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14
Observaciones		Página	14/32
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3.- Para la adecuada aplicación de la limitación a la valoración que recoge el Pliego que rige el contrato a aquellos licitadores que han presentado más propuestas que las que establece este límite a la valoración, se les ha considerado (para su valoración) aquellas propuestas más favorables en puntuación, todo ello bajo el criterio de considerar la mejor opción para la prestación del servicio objeto del contrato y garantizar la mejor satisfacción del interés público municipal.

4.- En ningún caso se ha excedido la puntuación Máxima de cada subapartado y se han utilizado los mismos criterios de valoración para todas las ofertas presentadas.

5.- La situación descrita se ha dado en 3 de las empresas licitadoras y así se refleja en el informe de valoración de las ofertas presentadas por los licitadores. Paradójicamente, aunque en el Anexo 1 del Pliego, al regular en su apartado *"Propuestas y Estrategias de dinamización"* se recoge que solo se valorará 1 propuesta de dinamización por itinerario, la empresa recurrente presenta 3 dinámicas para 3 itinerarios, excediendo en 2 las propuestas que se valoran y sin embargo no presentan ninguna para los 6 itinerarios restantes. Lejos de su exclusión, se le ha aplicado el mismo criterio, contabilizando, de las 3, la más favorable para sus intereses.

6.- En el texto del recurso, en su página 4 (último párrafo) se recoge que *"...han decidido arbitrariamente puntuar todas ellas y escoger a efectos de puntuación "las cuatro propuestas mejor puntuadas"*.

Es necesario señalar que tanto el Área de Sostenibilidad Medio Ambiental como el Área de Contratación y la Mesa de Contratación, en el ejercicio de las funciones que le competen y con la finalidad de seleccionar la mejor oferta entre las que concurren a la licitación buscando la mejor prestación y satisfacción de los intereses municipales, valoraron la totalidad de las propuestas presentadas (al no establecerse un número límite en los Pliegos), y hasta el límite de puntuación establecido en el Anexo 1 del PCAP y en el Informe de Inicio, seleccionando las que obtienen mayor puntuación para garantizar la mejor calidad en la prestación del servicio objeto del contrato.

15/32

7.- De todo lo anterior se deduce, que al proceder de la Corporación en el presente expediente se ha limitado a aplicar lo establecido en los Pliegos que rigen la contratación del *"Servicio para el desarrollo de contenidos, coordinación y realización de talleres de educación ambiental del Programa Municipal "Pasaporte Verde"*, en el que no se contemplan limitaciones a la presentación de propuestas que señala el litigante - en cuyo caso se hubiesen incluido expresamente en los mismos -, como sí se ha hecho en cuanto a la puntuación máxima a otorgar en su valoración. Alegar la comisión de un error por parte de la Corporación al valorar la totalidad de las propuestas de los licitadores es desenfocar el problema debatido, ya que en ningún caso se ha producido el mismo, y además conculca el principio de que nadie puede ir en contra de sus propios actos, como se ha señalado en el apartado 5º anterior. La valoración de las propuestas ha sido correcta y la admisión de las mismas es ajustada a derecho, así como la selección de las mejores. Declarar nulo de pleno derecho el acto de adjudicación de este contrato y la exclusión de la oferta de la empresa adjudicataria - como solicita la recurrente - es completamente desproporcionada e incoherente con su propio proceder, además de contraria a los Pliegos que rigen la contratación - que son la ley del contrato y no fueron impugnados, ni se plantearon dudas sobre los mismos - y a los intereses públicos municipales que se pretenden satisfacer con este contrato. Tampoco se puede alegar un incumplimiento de la discrecionalidad técnica, ya que no hay margen para su aplicación en el tema debatido, ni aún menos arbitrariedad en el proceder de la Administración municipal, quedando acreditado en el expediente que la multiplicidad de órganos municipales que han participado en el procedimiento de contratación han motivado y fundamentado su proceder buscando la mejor oferta de entre las presentadas por los licitadores.

TERCERA: Finalmente alega el demandante *"conculcación de los principios de no discriminación e igualdad de trato entre licitadores"*, alegación que igualmente debe ser desestimada por los siguientes motivos:

1.- La presente contratación se ha llevado a cabo a través de la Plataforma de Contratación Pública del Estado, y por tanto todos los licitadores interesados conocen los Pliegos que la rigen. En ellos, como se ha

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14	
Observaciones		Página	15/32	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

señalado en la anterior alegación, no se prevén límites máximos de presentación de Propuestas Técnicas, y por tanto nada hay que advertir a la adjudicataria del contrato, ni a los restantes licitadores, incluido el recurrente, en este sentido.

2.- Asimismo, no ha habido una valoración arbitraria y discriminatoria eligiendo las propuestas mejor puntuadas, como arguye la demandante. La puntuación máxima era de conocimiento público para todos los licitadores, habiéndose respetado en todos los casos, así como la valoración parcial para cada una de las propuestas, aplicándose idénticos criterios de valoración para todas ellas. En el caso de haber un número superior de propuestas, cuyas puntuaciones excedían del límite, los órganos municipales implicados en la tramitación del expediente seleccionaron aquellas de mayor puntuación al ser las que comportaban una mayor calidad y por tanto una mejor calidad de la prestación del servicio que se pretende satisfacer con este contrato.

3.- El principio de igualdad es uno de los principios básicos sobre los que se asientan los procedimientos de adjudicación de los contratos, habiendo aplicado los órganos competentes de la Corporación con idéntico criterio los Pliegos que rigen la presente contratación al valorar las ofertas presentadas por los licitadores– incluida la del recurrente –, habiendo dispuesto todos ellos de las mismas oportunidades para formular sus ofertas y estar todas ellas sometidas a las mismas condiciones para su presentación y valoración.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en relación con las cuestiones impugnadas por D^a Blanca..., en nombre y representación de la mercantil TALHER S.A. frente a la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 5 de septiembre de 2024, publicada en la PCSP el día 5 de septiembre de 2024, por las que se adjudica el contrato de prestación del "Servicio para el desarrollo de contenidos, coordinación y realización de talleres de educación ambiental del Programa Municipal "Pasaporte Verde" (Expte. 111/23), a favor de la mercantil CICONIA CONSULTORES AMBIENTALES S.L., se propone al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Málaga, la desestimación del Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto al haber procedido los órganos municipales conforme a Derecho, ajustándose sus Resoluciones a lo establecido tanto en los Pliegos que rigen el contrato como en la vigente Ley de Contratos del Sector Público y restante normativa aplicable en materia de contratación, así como el levantamiento de la suspensión del procedimiento, que se ha producido de forma automática al haberse impugnado el acto de adjudicación (art. 53 LCSP).

16/32

-iii- El informe de 7 de octubre 2024 del órgano de contratación (O.C.) -Jefa de Servicio de Contratación 3-, que de forma extractada hace las siguientes:

«1º.- Analizado el expediente de contratación y en concreto el Anexo 1 del PCAP, el Pliego de Prescripciones Técnicas, y las preguntas contestadas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sobre la interpretación de este criterio, dado que no hay correlación entre los tres itinerarios contenidos en el PPT y los 9 itinerarios a que se refiere el Anexo nº 1 del PCAP objeto de valoración, llegamos a la conclusión de que este criterio objeto de este recurso, denominado "Metodología y contenidos de evaluación de aprendizaje", ha sido controvertido y que se han dado las respuestas necesarias para aclarar los términos de las propuestas que los licitadores deben presentar.

No obstante, analizado el informe de valoración del Área proponente, se observa, a la luz del presente recurso, que en la metodología utilizada para valorar las propuestas presentadas por los licitadores, se ha introducido un elemento nuevo, en su caso innovador, a través de un asterisco* en el que se indica que se contabilizan las cuatro propuestas mejor puntuadas, sobre un número mayor de propuestas presentadas respecto de las previstas como máximo en el Anexo 1 del PCAP, teniendo en cuenta, en este punto, que hay varias entidades que han presentado más de cuatro, en concreto dos licitadores, Aguesa y Ciconia, y que este "subcriterio" ha sido aprobado por la Mesa de Contratación, debemos considerar en este momento procedimental, si con esta interpretación no contenida en el pliego, pero justificada por motivos de interés

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14
Observaciones		Página	16/32
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



público de este Ayuntamiento de seleccionar la mejor oferta, se ha podido conculcar principio de igualdad de trato y transparencia del artículo 1 de la LCSP, alegado por el recurrente, puesto que si todas las empresas hubieran sido conocedoras de que presentando un número ilimitado de propuestas, se elegirían las cuatro propuestas mejor valoradas, posiblemente muchas de las empresas licitadoras, hubiesen presentado más de las cuatro propuestas que actuaban como límite en el pliego, para conseguir de esa forma el máximo número de puntos posible y tener más opciones a ser propuesta como adjudicataria, pues bien, debemos entender que con ello no se conculca el principio de igualdad, porque la actuación de la mesa ha sido motivada por el único objetivo de satisfacer eficazmente el interés público de este Ayuntamiento, tal y como informa el Área proponente del contrato en la defensa a este recurso, consta de forma motivada en el informe del Área aprobado por la mesa y en el acuerdo de adjudicación, con respaldo en doctrina de tribunales de recursos contractuales como la contenida en la Resolución nº 3777/2022 (*sic*) del TACP de la Comunidad de Madrid.

2º.- En lo que se refiere a la posible aplicación de la doctrina de los actos propios aludido en el informe del Área proponente del contrato, en el que se advierte de otro elemento de innovación contenido en el informe respecto de los criterios de valoración contenidos en el pliego, en concreto, referido a *"Propuestas y Estrategias de dinamización de la actividad para el alumnado que repercute en el carácter lúdico del aprendizaje de hábitos responsables en relación al objetivo del programa/itinerario"*, en el que sólo se valorará una propuesta por itinerario", conteniendo la oferta del recurrente hasta nueve propuestas, que son tres propuestas por cada uno de los tres itinerarios a que se refiere el pliego de prescripciones técnicas y que han sido valoradas de forma refundida como si fuesen tres propuestas únicamente, siendo objeto ahora de análisis por este servicio, a la vista de lo previsto en el Anexo 1, apartado AA de criterios de adjudicación, adjunto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, entendemos primero, que se trata de otro elemento nuevo de interpretación del pliego incorporado por razones de interés público de conseguir la oferta más ventajosa para este Ayuntamiento manifestado en la defensa de este recurso, y que no consta en el informe que se aprueba en la mesa de contratación, y segundo, que no obstante lo anterior, y resultando loable su objetivo, no resultaría aplicable como una identidad lo indicado en el apartado denominado *"Propuestas y estrategias de dinamización de actividad para el alumnado"* y el criterio *"Metodología y contenidos de evaluación del aprendizaje"*, puesto que en el primero (aplicado al recurrente) no hay limitación en el número máximo de propuestas a presentar, pero si para valorar (Sólo se valorará 1 propuesta por itinerario), y sin embargo, en el segundo encontramos un párrafo distinto (Se valorará con hasta 4 puntos cada método propuesto. Máximo 4 propuestas.16 puntos).

17/32

3º.- A la vista de todo lo anterior, hemos de hacer alusión al principio de discrecionalidad técnica, del que gozan los órganos de contratación, en lo que respecta a la valoración de los juicios de valor, como se ha recogido en numerosas ocasiones por la doctrina sentada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por todas, la resolución 716/2020 (...) *"A mayor abundamiento, si bien no considera justificado los criterios de valoración determinados por el órgano de contratación, debido a que el órgano se centra en el procedimiento del tratamiento que pretende realizar y no en el resultado, debemos reiterar una vez más que los criterios valorados mediante juicios de valor están sometidos a la discrecionalidad técnica de que goza el órgano de contratación, salvo que los mismos adolezcan de arbitrariedad, error patente o falta de justificación, circunstancias estas que no se observan en el presente caso. (...)"*. »

Concluyendo finalmente el informe remitido al Tribunal, que:

« (...) por los motivos expuestos en los fundamentos anteriores, consideramos que se somete a criterio del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Málaga, la desestimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto (...) en nombre y representación de la mercantil **TALHER, S.A con CIF Nº A08602815** contra la Resolución de Adjudicación del Quinto Teniente de Alcalde P.S de la Concejala Delegada de Contratación Pública

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14
Observaciones		Página	17/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Estratégica, P.D de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2024, en relación al expediente número 111/23 »

-iv- Alegaciones de la empresa CICONIA CONSULTORES AMBIENTALES, S.L., que de forma extractada manifiesta:

«. Valoración de Propuestas según los Pliegos del Contrato:

De conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) del expediente, los criterios de adjudicación establecidos se aplican de manera estricta y objetiva. De esta forma, ciertos apartados de valoración contienen menciones específicas sobre el tratamiento que recibirán las propuestas que no cumplan con los requisitos indicados.

Sirva como ejemplo lo previsto en apartado AA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, 1.- Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, Propuesta Técnica el cual establece expresamente que "La memoria presentada que no contenga algunos de los contenidos referidos será valorada con 0 puntos". Dicha previsión es clara y establece la asignación de una puntuación de cero en los casos en que se no se cumpla con los criterios del pliego, resaltándose en negrita.

Sin embargo, en lo referente al apartado objeto de la presente alegación Propuesta de seguimiento de evaluación, donde se indica que: "Propuestas de seguimiento de la actividad. En este apartado se valorarán las metodologías que permitan, con la implicación del profesorado, realizar un seguimiento a lo largo del curso escolar, de los aprendizajes adquiridos y que supongan una continuidad, una vez realizado el itinerario por el alumnado. Dado que el contenido de cada itinerario es distinto, estas metodologías deberán adaptarse al itinerario al que se refieran. Se valorará con hasta 4 puntos cada método propuesto. Máximo 4 propuestas. 16 puntos.

18/32

Estas propuestas deberán estar desarrolladas y serán valoradas en relación con su idoneidad y posibilidades reales de materialización con los recursos propios del servicio. Para la valoración de la idoneidad se considerará:

- Contenidos del seguimiento hasta 3 puntos
- Frecuencia del seguimiento hasta 1 punto"

En este caso, si bien se prevé un límite de propuestas (máximo de 4), en ningún momento se establece de forma explícita en los pliegos que exceder el límite de 4 propuestas conlleva la penalización automática de 0 puntos, o la descalificación del licitador, tal y como está queriendo imponer de forma arbitraria la Entidad TALHER S.A.

TALHER S.A. intenta aplicar un criterio sancionador no contemplado en los documentos contractuales, lo cual contraviene los principios fundamentales de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, específicamente los principios de igualdad de trato y transparencia.

2. Selección de las mejores propuestas y beneficio para la Calidad del Servicio:

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14	
Observaciones		Página	18/32	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

La clave en este procedimiento radica en la aplicación equitativa y consistente de los criterios de valoración, con el objetivo de seleccionar las propuestas que ofrezcan la mejor calidad en función de su adecuación a los objetivos del servicio licitado. Este enfoque garantiza que la evaluación se realice sobre la base de criterios objetivos, maximizando así el beneficio para la ejecución del contrato y asegurando que se elijan las ofertas que mejor contribuyan al cumplimiento de los fines del programa educativo "Pasaporte Verde".

El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) destaca la importancia de garantizar un alto nivel de calidad en el servicio educativo que se ofrece.

La selección de las mejores propuestas tiene un impacto directo en el cumplimiento de estos objetivos al asegurar que la empresa adjudicataria cuente con las capacidades necesarias para desarrollar actividades formativas que sean efectivas, innovadoras y adaptadas a los destinatarios. Esto se alinea con las funciones mínimas descritas en el PPT, tales como la planificación, la gestión de la participación y la evaluación constante de las actividades para asegurar su éxito y calidad.

Además, el pliego hace hincapié en la importancia de un enfoque integral, que incluye la evaluación de los resultados obtenidos mediante cuestionarios a los participantes y la adaptación de las actividades cuando las evaluaciones no sean satisfactorias. Esto resalta que la calidad de las propuestas debe ser un criterio central en la selección, para que las empresas puedan responder adecuadamente a las demandas del programa y contribuir eficazmente a los objetivos de sostenibilidad y concienciación ambiental.

De este modo, se cumple con la restricción de no valorar más de cuatro propuestas, pero se garantiza que las cuatro más idóneas sean consideradas, asegurando la máxima calidad del servicio. Este enfoque, alineado con los principios de objetividad y no discriminación recogidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, asegura una evaluación justa y homogénea. Asimismo, la aplicación uniforme de estos criterios garantiza que no exista discriminación entre los licitadores participantes, habiendo sido este criterio el seguido para todos los licitadores, incluidos aquellos que superaron el límite de propuestas.

19/32

3. Aplicación Uniforme y No Discriminatoria

Por otro lado, en este procedimiento, se ha aplicado el criterio de selección de manera uniforme y no discriminatoria a todos los licitadores, incluidos aquellos que superaron el límite de propuestas. Este aspecto es fundamental para garantizar la igualdad de trato y el respeto a los principios de transparencia y objetividad en la contratación pública, tal como exige la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y como ha sido reiterado en diversas resoluciones del TACRC.

Es relevante destacar que CICONIA no ha sido la única entidad que superó el límite de propuestas; otras entidades también lo hicieron, y en todos los casos se aplicó el mismo enfoque consistente, seleccionando únicamente las propuestas de mejor calidad.

4. Jurisprudencia aplicable

Recordando la doctrina del TACRC, podemos citar resolución de 16 de noviembre de 2018 (resolución 1032/2018 en recurso 972/2018), con cita de la de 8 de junio anterior, que establecía: "Recordemos que el órgano de contratación dispone de un margen de discrecionalidad técnica en la valoración de las ofertas sin que la misma se haya viciado, en el supuesto que nos ocupa, de arbitrariedad. En relación a un trato

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14	
Observaciones		Página	19/32	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

igualitario y de los criterios de adjudicación deben figurar en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, y que tanto en la interpretación a lo largo de todo el procedimiento, como en la evaluación las ofertas, los criterios de adjudicación deben aplicarse de manera objetiva y uniforme a todos los licitadores (Sentencia de 18 de octubre de 2001, SIAC Construction, EDJ 2001/50462). "...El carácter esencial de estos criterios en el desarrollo del procedimiento de adjudicación de un contrato se constata desde el primer párrafo del considerando 46 de la Exposición de Motivos de la Directiva 2004/18/CE, cuando señala que: "la adjudicación del contrato debe efectuarse basándose en criterios objetivos que garanticen el respeto a los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, así como la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva", principios de igualdad, no discriminación y transparencia en el tratamiento a los licitadores recogidos asimismo en el artículo 123 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público EDL 2007/175022 (en adelante LCSP) EDL 2007/175022.

En este caso, el recurso de TALHER S.A. carece de fundamento al intentar aplicar una sanción no contemplada en los pliegos, siendo esta una actuación contraria a los principios que rigen la contratación pública.

III. VALORACIÓN DE LA ALEGACIÓN DEL RECURRENTE

1. Interpretación arbitraria por parte de TALHER S.A.: La empresa recurrente pretende imponer una interpretación estricta y no prevista por los pliegos de condiciones, buscando de forma oportunista favorecer sus intereses en detrimento de los principios de objetividad y no discriminación.

2. Aplicación uniforme de los criterios de evaluación: El criterio de selección se ha aplicado de forma consistente y no discriminatoria a todos los licitadores, sin que se haya penalizado de manera automática el hecho de exceder el número de propuestas técnicas. Este proceder está respaldado por la jurisprudencia que apoya la objetividad y la equidad en la valoración de las ofertas.

20/32

IV. CONCLUSIÓN

No existe fundamento legal para estimar la alegación presentada por TALHER, S.A., ya que los criterios de adjudicación no establecen sanciones automáticas por exceder el número de propuestas permitidas y han sido aplicados correctamente y de forma equitativa, en estricto cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia y proporcionalidad establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.»

Quinto. – Consideraciones del Tribunal sobre el objeto de la controversia.

Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos de admisión del recurso y reseñados los argumentos y alegaciones de las partes que han intervenido en el procedimiento de recurso administrativo especial y teniendo en cuenta la regulación contenida en los pliegos que rigen el procedimiento de contratación, donde ha acaecido el acuerdo de adjudicación impugnado en esta sede, que no olvidemos constituyen la "*lex contractus*", pliegos que han devenido firmes al no haber sido impugnados por los licitadores y, por tanto, deben respetarse en sus requisitos y procedimiento fijado para resolver la licitación, teniendo en cuenta que según el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones implica su aceptación incondicionada por las empresas licitadoras, por lo que, en virtud del principio de "*pacta sunt servanda*", debemos estar a

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14
Observaciones		Página	20/32
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



su contenido publicado en la plataforma de contratación, que vincula tanto a las empresas licitadoras como al propio órgano de contratación que los aprobó, al tenor de lo recogido en la **Sentencia del TGUE de 28 de junio de 2016** –Asunto EUIPO- (T-652/2014), al siguiente tenor:

«**§ 78.** Por otro lado, si la EUIPO no se hubiera atendido a las condiciones que ella misma había fijado en los documentos del procedimiento de licitación, habría vulnerado el principio de igualdad de trato entre los licitadores y su actuación habría afectado negativamente a una competencia sana y efectiva. En este sentido, la jurisprudencia ha precisado que, cuando, en el marco de un procedimiento de licitación, el órgano de contratación define las condiciones que pretende imponer a los licitadores, se autolimita en el ejercicio de su facultad de apreciación y no puede ya apartarse de las condiciones que de este modo ha definido con respecto a cualquiera de los licitadores sin vulnerar el principio de igualdad de trato entre los licitadores (sentencia de 20 de marzo de 2013, Nexans France/Empresa Común Fusion for Energy, T-415/10, EU:T:2013:141, apartado 80). Así pues, el hecho de que el órgano de contratación se aparte de los documentos de licitación aceptando ofertas que no correspondan al objeto del contrato tal y como éste se define en dichos documentos es inconciliable con los principios de transparencia y de igualdad de trato ([sentencia de 13 de septiembre de 2011 \(TJCE 2011, 262\)](#), *Dredging International y Onderneming Jan de Nul/EMSA*, T-8/09, EU:T:2011:461, apartado 70).»

La controversia que se plantea en el recurso especial presentado por TALKER, se refiere a que en el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación basados en juicio de valor, emitido el 10 de abril 2024, la recurrente entiende que se vulnera lo dispuesto en los pliegos al permitir que algunos licitadores, entre ellos la adjudicataria, hayan presentado más propuestas de las exigidas y que se han valorado todas, escogiendo a efectos de fijar la puntuación señalada en el cuadro de evaluación a las cuatro mejor valoradas, en particular se fija el recurso en la propuesta referida a la: “*Metodología y contenidos de evaluación del aprendizaje*”.

21/32

En los pliegos aprobados en el expediente de contratación que nos ocupa, así en el **ANEXO 1 del PCAP**, en el apartado **AA de “Criterios de Adjudicación”** se contienen las siguientes condiciones o especificaciones a las que tenemos que atender para resolver la controversia planteada.

AA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (en su caso, diferenciar por lotes)	
Tipo de criterio	Ponderación
1.- Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor	50
2.- Criterios evaluables automáticamente o mediante la utilización de fórmulas	50
1.- Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor	

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14
Observaciones		Página	21/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1.1	<p><u>Criterio:</u></p>	<p>Propuesta Técnica</p> <p>Inclusión de una memoria donde los licitadores habrán de incluir dinámicas de actividades y metodologías de seguimiento y de evaluación para cualquiera de los 9 talleres que integran la oferta de Pasaporte Verde, (a excepción del programa ALICIA) y que podrán consultar en:</p> <p>https://medioambiente.malaga.eu/bioeduca/conciencion-ambiental/pasaporte-verde/</p> <p>Esta Memoria tendrá una extensión máxima de 25 páginas (incluido índice y portada) con interlineado simple y tamaño de texto 12 (formato Times New Roman)</p> <p>La memoria contendrá las propuestas para cada uno de los aspectos valorados en el desglose de puntuación y deberá ajustarse estructuralmente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programa al que se aplica 2. Dinámicas de la actividad para el alumnado 3. Propuestas de seguimiento para el profesorado 4. Metodología y Criterios de evaluación del alumnado. <p>La memoria presentada que no contengan algunos de los contenidos referidos será valorada con 0 puntos.</p>	De	Hasta 50 puntos
	<p><u>Procedimiento de evaluación:</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Propuestas y Estrategias de dinamización de la actividad para el alumnado que repercuta en el carácter lúdico del aprendizaje de hábitos responsables en relación al objetivo del programa/itinerario. Sólo se valorará 1 propuesta por itinerario (9). Hasta 2 puntos por cada propuesta. Máximo 18 puntos. <p>Estas propuestas serán valoradas en relación a su idoneidad y posibilidades reales de materialización con los recursos propios del servicio. Para la valoración de la idoneidad se considerará:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Carácter lúdico de la actividad propuesta, hasta 0.75 puntos ✓ Hábito/s a desarrollar, hasta 1.25 puntos <ul style="list-style-type: none"> • Propuestas de seguimiento de la actividad. En este apartado se valorarán las metodologías que permitan, con la implicación del profesorado, realizar un seguimiento a lo largo del curso escolar, de los 		
		<p>aprendizajes adquiridos y que supongan una continuidad, una vez realizado el itinerario por el alumnado. Dado que el contenido de cada itinerario es distinto, estas metodologías deberán adaptarse al itinerario al que se refieran. Se valorará con hasta 4 puntos cada método propuesto. Máximo 4 propuestas. 16 puntos.</p> <p>Estas propuestas deberán estar desarrolladas y serán valoradas en relación a su idoneidad y posibilidades reales de materialización con los recursos propios del servicio. Para la valoración de la idoneidad se considerará:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contenidos del seguimiento hasta 3 puntos ✓ Frecuencia del seguimiento hasta 1 punto 		

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14
Observaciones		Página	22/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Metodología y contenidos de evaluación del aprendizaje.</u> En este apartado se valorarán las metodologías y los criterios que permitan realizar una evaluación de los aprendizajes adquiridos. Se valorará especialmente las propuestas que incluyan soluciones TIC novedosas que impulsen la participación en la evaluación prevista. Aunque el contenido de cada itinerario es distinto, estas metodologías pueden ser comunes, si bien los criterios de evaluación habrán de adaptarse al itinerario al que se refieran. Se valorará con hasta 4 puntos cada propuesta. Máximo 4 propuestas. 16 puntos. <p>Estas propuestas deberán estar desarrolladas y serán valoradas en relación a su idoneidad y posibilidades reales de materialización con los recursos propios del servicio. Para la valoración de la idoneidad se considerará:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Método de evaluación, hasta 2 puntos ✓ Contenidos de evaluación, hasta 2 puntos.
Forma de acreditación:	Propuesta técnica siguiendo los aspectos generales establecidos en el presente apartado.

Es decir, debemos precisar que la presente controversia afecta al reseñado criterio de adjudicación sujeto a juicio de valor de ponderación de la Memoria o “Propuesta Técnica”, que deben presentar los licitadores para desarrollar el programa educativo “Pasaporte Verde”, criterio donde la asignación de puntos no es automática, sino que obedece a una apreciación técnica discrecional de quien valora la proposición, en nuestro caso la del Jefe de Sección de Biodiversidad y Educación Ambiental del Ayuntamiento, que lo hizo mediante su informe de 10 de abril 2024 (v. apartado fáctico SEGUNDO) que, conforme a reiterada jurisprudencia y doctrina de este Tribunal y del resto de Órganos de resolución de recursos contractuales está amparada, como defiende el informe del órgano de contratación (v. apartado 3º del fundamento SEXTO), por el principio de discrecionalidad técnica; principio que parte de una presunción de certeza y razonabilidad en el juicio técnico del órgano evaluador, basada en la especialización e imparcialidad de este último, llamando la atención que en este caso respecto de la primera nota exigida, en cuanto a la “especialización” está acreditado en el expediente que el Jefe de Sección autor del informe de valoración es el técnico municipal especializado en “Educación Ambiental” en el Ayuntamiento de Málaga, presunción de certeza del informante que solo quedaría desvirtuada si se acredita la existencia de arbitrariedad, desviación de poder, falta de motivación o error manifiesto en la emisión de ese juicio de valor y sin que la apreciación subjetiva de quien lo impugna pueda prevalecer como juicio técnico paralelo, a no ser que se hayan superado -y así se acredite- los límites de la discrecionalidad técnica en los términos expuestos (v.g. nuestras, entre otras, Resoluciones nº 14/2024 de 7 de julio y la nº 25/2023, de 30 de diciembre, y en el mismo sentido las del TARCJA, Resoluciones 105/2020, de 1 de junio, 250/2021, de 24 de junio y 275/2022, de 20 de mayo), cuestión sobre la que profundizaremos más adelante.

23/32

1º.- EN CUANTO A QUE EL INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN INCURRE EN ERRORES MATERIALES Y HAN APLICADO FORMULACIONES ARBITRARIAS O DISCRIMINATORIAS.

La cuestión se ciñe, a si en el informe de 10 de junio 2024 (v. apartado fáctico TERCERO) del Jefe de Sección de Biodiversidad y Educación Ambiental del Ayuntamiento, cuando en el

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14
Observaciones		Página	23/32
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



denominado “ *criterio 3 -Metodología y contenidos de evaluación* ”, que en el cuadro de evaluación de la propuesta de CICONIA CONSULTORES, recoge con un asterisco (*) que “ *se contabilizan las 4 propuestas mejor puntuadas (fondo crema)* ”, se ha apartado de lo establecido en el Anexo 1 del PCAP apartado AA, 1.1 , que como hemos reseñado establece:

«En este apartado se valorarán las metodologías y los criterios que permitan realizar una evaluación de los aprendizajes adquiridos. Se valorará especialmente las propuestas que incluyan soluciones TIC novedosas que impulsen la participación en la evaluación prevista. Aunque el contenido de cada itinerario es distinto, estas metodologías pueden ser comunes, si bien los criterios de evaluación habrán de adaptarse al itinerario al que se refieran. Se valorará con hasta **4 puntos** cada propuesta. **Máximo 4 propuestas. 16 puntos.**

Estas propuestas deberán estar desarrolladas y serán valoradas en relación a su idoneidad y posibilidades reales de materialización con los recursos propios del servicio. Para la valoración de la idoneidad se considerará:

- ✓ Método de evaluación, hasta **2 puntos**
- ✓ Contenidos de evaluación, hasta **2 puntos.**»

Es conveniente, a efectos de seguir con la exposición, aclarar que en los pliegos y por tanto en el informe técnico de valoración, se entiende por “itinerarios/programas” aquellas actividades que hemos relacionado en el apartado fáctico PRIMERO, que también son citados en algún párrafo como “talleres” para acceder al “Pasaporte Verde”, es decir:

- EcoResiduos: reduce y separa
- CamBio mi modelo de consumo
- Cuidando mi barrio
- Esto me suena
- El hábitat y la vida del camaleón
- Investigando la Biodiversidad Marina
- Huerto escolar: siembra y aprende
- Generación-Restauración
- Actuando por el clima
- ALICIA: un plan del clima 2050 aprobado en julio 2020 en el Pacto de Alcaldes para el Clima y la Energía.

24/32

Respecto de estos “itinerarios/programas” o “talleres”, con todos esos nombres se les cita en el expediente, son los que deben girar la “Propuesta Técnica: **Memoria**”, a presentar por las empresas interesadas para su valoración en la licitación con excepción del programa ALICIA, por eso en la descripción del contenido del criterio sujeto a juicio de valor, se recoge:

«**memoria** donde los licitadores habrán de **incluir dinámicas de actividades y metodologías de seguimiento y de evaluación** para cualquiera de **los 9 talleres que integran la oferta de Pasaporte Verde**, (a excepción del programa ALICIA)» (las negritas y el subrayado es nuestro)

En la PLACSP, se publicó en fecha 28 de diciembre 2023, a las 14:50, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas: 4 de enero 2024, a las 13:00 horas, la siguiente información adicional o aclaración sobre el criterio de valoración, a los efectos del artículo 138.3 de la LCSP:

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14
Observaciones		Página	24/32
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



28-12-2023 14:50

«Buenas tardes, en el PPT se indica que se debe realizar el desarrollo de contenidos y realización de los talleres de educación ambiental “Cuidando mi barrio”, “Cambio mi modelo de consumo” y “Actuando por el clima” pero en el Anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares se indica que la Propuesta Técnica debe incluir una “memoria donde los licitadores habrán de incluir dinámicas de actividades y metodologías de seguimiento y de evaluación para cualquiera de los 9 talleres que integran la oferta de Pasaporte Verde, (a excepción del programa ALICIA)” valorándose 1 propuesta por cada itinerario (de los 9) con dos puntos hasta un máximo de 18 puntos.

Por tanto, en la propuesta TÉCNICA de 25 páginas debemos:

Opción 1: Incluir la descripción de las dinámicas de actividades (juegos, rutas, manualidades...) para cada uno de los niveles educativos (primaria, secundaria, bachillerato...) de cada uno de los 9 programas educativos (huerto escolar, ecoresiduos, esto me suena...), así como sus correspondientes dinámicas de seguimiento.

Opción 2: La descripción de las dinámicas, niveles y seguimiento debe limitarse a los talleres de educación ambiental “Cuidando mi barrio”, “Cambio mi modelo de consumo” y “Actuando por el clima”.

U opción 3: Incluir un listado de dinámicas de actividades y dinámicas de seguimiento para los 9 programas, acompañada de una breve descripción de las dinámicas, niveles y seguimiento de tan sólo los 3 talleres mencionados en el pliego.

Rogamos nos confirmen que necesitan, gracias

Buenas tardes,

Opción 1. Pero no hay que presentar dinámicas para cada nivel, sino que la dinámica propuesta habrá de adaptarse al nivel (en cuanto a contenidos).»

25/32

La recurrente mantiene que cuando el pliego expresa que se valorara con hasta 4 puntos cada propuesta, “*Máximo 4 propuestas*”, lo que el pliego dice es que los licitadores no pueden presentar más de 4 propuestas/dinámicas para cada itinerario/programa/taller, sin embargo en el informe del técnico autor del informe de 10 de junio 2024, la previsión contenida en el cuadro dentro “Procedimiento de evaluación” de “*Máximo 4 propuestas*”, del epígrafe propuesta de *seguimiento* o *evaluación*, no se refiere a la limitación de las que son posibles presentar, sino de las que se deben “puntuar”, y obsérvese que decimos puntuar y no valorar, pues para el técnico municipal la valoración de las propuestas/dinámicas no está limitada en el pliego, la puntuación que debe otorgarse a las presentadas sí, cuestión que explica claramente en el informe emitido el 27 de septiembre 2024 a raíz del recurso de TALHER (v. apartado ii del fundamento CUARTO anterior), por lo que a alguno de los licitadores, entre ellos CICONIA, que han presentado varias “dinámicas” para los “itinerarios” que deben incluirse en las propuestas contenidas en el cuadro de evaluación del criterio sujeto a valoración “Propuesta Técnica: **Memoria**”:

-a)-Propuesta y estrategias de dinamización de la actividad. (Especialmente dirigida al alumnado)

-b)-Propuesta de seguimiento de la actividad. (Especialmente dirigida al profesorado)

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14	
Observaciones		Página	25/32	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

-c)-Metodología y contenidos de evaluación del aprendizaje. (Dirigida a los tres estamentos implicados en el programa educativo que se pretende: los alumnos que realicen los talleres, el profesorado que seguirá el grado de conocimiento adquirido por los alumnos en los talleres, y la Administración contratante a través del contratista adjudicatario para verificar los aprendizajes adquiridos)

Se le han valorado todas las propuestas/dinámicas que han presentado, llegando a manifestar el informe del técnico autor de la valoración, en su informe respecto del recurso:

«5.- La situación descrita se ha dado en 3 de las empresas licitadoras y así se refleja en el informe de valoración de las ofertas presentadas por los licitadores. Paradójicamente, aunque en el Anexo 1 del Pliego, al regular en su apartado "Propuestas y Estrategias de dinamización" se recoge que solo se valorará 1 propuesta de dinamización por itinerario, la empresa recurrente presenta 3 dinámicas para 3 itinerarios, excediendo en 2 las propuestas que se valoran y sin embargo no presentan ninguna para los 6 itinerarios restantes. Lejos de su exclusión, se le ha aplicado el mismo criterio, contabilizando, de las 3, la más favorable para sus intereses.»

Por tanto, para el técnico del Área de Sostenibilidad Medio Ambiental, lo procedente era valorar todas las propuestas/metodologías/dinámicas presentadas por las empresas licitadoras para los distintos "itinerarios/programas" o talleres, para las propuestas de *seguimiento* y *evaluación* que tenía que incluir la "Memoria Técnica", pero con el límite de sólo contabilizar para la puntuación a otorgar en su conjunto a efectos de la "Memoria", a las 4 propuestas mejor valoradas.

Y confrontado dicho criterio con el texto del apartado AA, 1.1 del Anexo 1 del PCAP, no es ilógico ni irracional que se hiciera así, pues se trata en aplicación de lo dispuesto en el **artículo 145.4, primer párrafo**, de la LCSP, de «*obtener ...servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a (las) necesidades (del órgano de contratación)*».

26/32

No comparte el Tribunal, la opinión de la recurrente de que la interpretación única que puede darse al inciso "*Máximo 4 propuestas*", se refiera a que sólo se podían presentar cuatro propuestas/metodologías/dinámicas para cada uno de los epígrafes del pliego así los de: "*seguimiento*" y "*evaluación*", que incluyen el referido inciso.

Como tampoco es ilógico, que respecto del primer epígrafe o propuesta sobre "*dinamización de la actividad para el alumnado*", la previsión del pliego de que "*Sólo se valorara 1 propuesta por itinerario (9). Hasta 2 puntos por cada propuesta. Máximo 18 puntos.*", se haya interpretado por el técnico informante de que cabía presentar más de una propuesta/dinámica, pero sólo puntuaba la mejor valorada, como así ha ocurrido con la propuesta de TALHER, que en su Memoria entre las páginas 4 a la 14, y para dicho epígrafe o propuesta sobre "*dinamización de la actividad para el alumnado*", la primera objeto de valoración según el Anexo 1, ha presentado las siguientes dinámicas (*todas sujetas a confidencialidad):

-Para el itinerario: "Actuando por el Clima":

-1- "El clima está en nuestras manos"

-2- "Stop cambio climático"

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14	
Observaciones		Página	26/32	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

-3- "Cambio climático SOS"

-Para el itinerario: "Cambio mi modelo de consumo":

- 1- "Repensando lo que consumimos"
- 2- "Otra forma de consumir"
- 3- "Responsable de lo que consumimos"

-Para el itinerario: "Cuidando mi barrio":

- 1- "Tú barrio es tú hábitat"
- 2- "Nuestro barrio con otra mirada"
- 3- "Tú también construyes tú barrio"

Que en su conjunto ha obtenido según la valoración realizada por el técnico municipal, una puntuación de 2,25 en el carácter lúdico, y un 2,25 en los hábitos a desarrollar, con un total 4,5 puntos de los 18 posibles en dicho epígrafe de valoración, sin que se haya limitado la valoración por la presentación de más de una propuesta/dinámica por "itinerario", como vemos hasta tres propuestas. Por razones que desconocemos la recurrente no hizo propuestas/dinámicas para los otros 6 itinerarios que comprende el programa "Pasaporte Verde" (v. apartado fáctico PRIMERO) apartándose o ignorando lo informado en la aclaración publicada en la PLACSP el 28 de diciembre 2023, a las 14:50 horas.

27/32

Por tanto, la aplicación del pliego realizada por el técnico municipal del Área de Sostenibilidad se ha ajustado, así lo entiende este Tribunal, a lo previsto en el **artículo 132.1** de la LCSP, pues se ha tratado en la valoración a todos los licitadores o candidatos de igual forma, y no ha existido discriminación en la aplicación de los criterios de valoración, ajustándose a los principios de transparencia y proporcionalidad, velando porque las propuestas/dinámicas puntuadas fueran las que más se ajustaban a las necesidades del servicio a ejecutar para el programa educativo "Pasaporte Verde", siguiendo también a lo dispuesto en el artículo 145.1 de la LCSP, de que la adjudicación de los contratos sea utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la **mejor relación calidad-precio**.

Estando ajustada la actuación del Jefe de Sección de Biodiversidad y Educación Ambiental, al principio o doctrina de la "discrecionalidad técnica" de la Administración, atendiendo a la doctrina jurisprudencial expuesta, entre otras, en la reciente **Sentencia nº 1244/2024**, de 2 de mayo, [ROJ: STSJ AND 8785/2024], de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada en el Recurso de Apelación nº 909/2023, que apoyándose en la doctrina de nuestro Tribunal Supremo, que recoge:

«Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2023 (recurso 655/2022), que seguidamente reproducimos en parte:

"El debido análisis de lo suscitado aconseja recordar, con carácter previo, la jurisprudencia sobre el significado y ámbito que ha de reconocerse a la llamada doctrina de la discrecionalidad técnica, y sobre las posibilidades que ofrece el control

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14	
Observaciones		Página	27/32	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

jurisdiccional frente a los actos de calificación especializada en los que se proyecta dicha doctrina, en especial en lo referente al nivel de motivación que les es exigible. Esa jurisprudencia, procedente de este Tribunal Supremo (TS) y del Tribunal Constitucional (TC), está caracterizada por el permanente esfuerzo de ampliar al máximo y perfeccionar el control jurisdiccional previsto constitucionalmente frente a toda actuación administrativa (artículo 106.1 CE).

Nuestra Sentencia de 16 marzo 2015 (RJ 20151933) nos dice que:

"2.- La jurisprudencia inicial de esta Sala, desde el mismo momento del reconocimiento de esa discrecionalidad técnica, ya se preocupó en señalar unos límites para la misma, que vinieron a consistir en la aplicación también a ella de las técnicas de control que significan los elementos reglados, los hechos determinantes y los principios generales del derecho. Así lo hizo la STS de 5 de octubre de 1989 , que se expresa así: "Los órganos administrativos a quienes corresponde la valoración de las pruebas de acceso a la función pública gozan de un cierto margen de discrecionalidad en la apreciación de las pruebas, que incluso merece la calificación de técnica no revisable jurisdiccionalmente en lo que se refiere a los juicios que la Administración emita acerca de la apreciación de los méritos aportados o ejercicios realizados, pero ello no excluye el que los Tribunales puedan controlar la concurrencia de los límites generales jurídicamente impuestos a la actividad discrecional, no técnica de la Administración que se refieren a la competencia del órgano, procedimiento, hechos determinantes, adecuación al fin perseguido y al juego de los principios generales del derecho , entre los que, en estos casos, cobran especial interés los de mérito y capacidad expresamente señalados al efecto por el artículo 103 CE ".

3.- La evolución jurisprudencial posterior, en aras de perfeccionar el control jurisdiccional y definir los espacios donde este control puede operar con normalidad, completó y aclaró esos límites inicialmente enunciados mediante la distinción, dentro de la actuación de valoración técnica, entre el "núcleo material de la decisión" y sus "aledaños". El primero estaría representado por el estricto dictamen o juicio de valor técnico, y los segundos (los aledaños) comprenderían, de un lado, las actividades preparatorias o instrumentales que rodean a ese estricto juicio técnico para hacer lo posible y, de otro, las pautas jurídicas que también son exigibles a dichas actividades. Esas actividades preparatorias o instrumentales serían las encaminadas a delimitar la materia que vaya a ser objeto de ese juicio técnico, a fijar los criterios de calificación que vayan a ser utilizados y a aplicar individualizadamente dichos criterios a cada uno de los elementos materiales que constituyan el objeto de la valoración; esto es, serían los pasos que resultan necesarios para llegar a la estimación cualitativa finalmente contenida en el estricto juicio técnico. Y esas pautas jurídicas estarían encarnadas por el derecho a la igualdad de condiciones que asiste a todos los aspirantes, por la necesidad de que el criterio de calificación responda a los principios de mérito y capacidad y por el obligado cumplimiento también del mandato constitucional de interdicción de la arbitrariedad. La anterior distinción está presente en la STC 215/1991, de 14 de noviembre, como también en numerosas sentencias de esta Sala (entre otras, en las SSTs de 28 de enero de 1992, recurso 172671990 de 11 de diciembre de 1995 recurso 13272/1991; 15 de enero de 1996, recurso 7895/1991; y 1 de julio de 1996, recurso 7904/1990).

4.- Un punto más en esa línea evolutiva de la jurisprudencia lo representa la necesidad de motivar el juicio técnico. Como ya se ha puesto de manifiesto, uno de los aledaños de ese juicio técnico está representado por la obligación de cumplir el mandato constitucional (artículo 9.3 CE) de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y, en el criterio de este Tribunal Supremo, ese cumplimiento conlleva la necesidad de motivar el juicio cuando así sea solicitado por algún aspirante o cuando sea objeto de impugnación. Así se expresa STS de 10 de mayo de 2007, recurso 545/2002: "(...) Tiene razón el recurso de casación en que la sentencia de instancia no enjuició correctamente la cuestión de fondo que le fue suscitada y en la infracción del artículo 24 de la Constitución que con ese argumento se denuncia. La doctrina de la discrecionalidad técnica con que la Sala de Zaragoza justifica principalmente su pronunciamiento no ha sido correctamente aplicada; y no lo ha sido porque, en relación a la actuación administrativa para la que se ha hecho esa aplicación, no se ha observado el límite constitucional de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (artículo 9.3 CE). Como es bien sabido, dicha discrecionalidad técnica significa, por un lado, respetarlas valoraciones de esa índole que hayan sido realizadas por los órganos cualificados por la posesión del correspondiente saber especializado y, por otro, admitir el margen de polémica o discrepancia que sobre determinadas cuestiones venga siendo tolerado en el concreto sector de conocimientos técnicos de que se trate. Pero una cosa es el núcleo del juicio técnico sobre el que opera

28/32

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14
Observaciones		Página	28/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAL+KrIiaDw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



esa clase de discrecionalidad y otra diferente la obligación de explicar las razones de ese juicio técnico cuando expresamente hayan sido demandadas o cuando se haya planteado la revisión de la calificación que exteriorice ese juicio técnico. Esto último queda fuera del ámbito propio del llamado juicio de discrecionalidad técnica, ya que, ante la expresa petición de que dicho juicio sea explicado o ante su revisión, la constitucional prohibición de arbitrariedad hace intolerable el silencio sobre las razones que hayan conducido a emitir el concreto juicio de que se trate".

5.- La fase final de la evolución jurisprudencial la constituye la definición de cuál debe ser el contenido de la motivación para que, cuando sea exigible, pueda ser considerada válidamente realizada. Y a este respecto se ha declarado que ese contenido debe cumplir al menos estas principales exigencias: (a) expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico; (b) consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico; y (c) expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás. Son exponente de este último criterio jurisprudencial los pronunciamientos de este Tribunal Supremo sobre nombramientos de altos cargos jurisdiccionales (STS de 27 de noviembre de 2007, recurso 407/2006), sobre concursos de personal docente universitario (STS de 19 de mayo de 2008, recurso 4049/2004), sobre convocatorias del Consejo General del Poder Judicial para puestos en sus órganos técnicos (STS de 10 de octubre de 2007, recurso 337/2004); o sobre procesos selectivos en las distintas Administraciones Públicas (STS de 18 de diciembre de 2013, casación 3760/2012)'''». »

Si proyectamos esta doctrina jurisprudencial sobre el presente asunto sometido a nuestra revisión, hay que concluir que, una vez analizado el expediente administrativo y las alegaciones de las partes, el motivo de impugnación examinado debe ser desestimado. Y ello porque, frente a lo que sostiene la recurrente en clave puramente interesada, el informe técnico de valoración del Jefe de Sección de Biodiversidad y Educación Ambiental de 10 de junio 2024, que sustenta el acuerdo de la Mesa de Contratación y finalmente la resolución de la adjudicación del contrato, se encuentra sobradamente motivado, exponiendo las razones por las que se da la puntuación contenida en el informe a cada una de las propuestas/dinámicas de los licitadores, sin que baste que la recurrente se limite a discrepar en la forma de interpretar el aludido inciso "Máximo 4 propuestas", en la forma en que lo ha hecho el técnico municipal, valorar todas y recoger la puntuación de las 4 mejores por su calidad, que amparado en el propio pliego no es irracional, pues dicha interpretación, en principio, está amparada por la presunción de acierto, en razón a su solvencia técnica como máximo responsable en materia de Educación Ambiental en el Ayuntamiento de Málaga y su objetividad por el cargo que desempeña, sin que se haya acreditado por la recurrente que en la citada interpretación del empleado público, haya un "claro e inequívoco error". Es decir, no es suficiente que la parte recurrente se limite a mantener una opinión o interpretación diferente o contraria, sino que debería haber probado que la suya es o tiene "un valor técnico superior", lo que no se ha acreditado.

29/32

2º.- RESPECTO DE LA CONCLUCACION DE LOS PRINCIPIOS DE NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE TRATO ENTRE LICITADORES.

Este motivo de impugnación está vinculado al anterior, por lo que debe correr la misma suerte y debemos desestimarlo.

No sólo por lo que ya hemos expuesto en el apartado anterior sino, además, siguiendo la doctrina expuesta en la **Sentencia nº 3662/2019**, de 10 de diciembre, de la Sección Segunda, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Recurso nº

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14
Observaciones		Página	29/32
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



240/2016, que ratificó la Resolución de 10 de febrero 2016 de este TARCAM, en un caso similar que se cuestionaba la valoración efectuada por el técnico municipal de otro área municipal, que a su vez se apoya en la doctrina expuesta en la **Sentencia nº 5431/2011**, de 7 de julio, de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo [ROJ: STS 5431/2011], en el Recurso de Casación nº 4270/2009, al siguiente tenor:

« (...) dentro de los cuatro subcriterios de baremación que sí eran susceptibles de un juicio de valor de índole subjetivo, y que se aplicaron respetando siempre la puntuación máxima asignada en el Pliego para cada uno de ellos, por lo que no se creó ningún criterio de valoración ex novo que pudiera alterar el peso de los inicialmente contemplados, como se sostiene en la demanda, sino que se introdujeron unos parámetros o porcentajes para intentar dotar de una mayor objetividad a la puntuación que se concedía, los cuales se aplicaron por igual a todos los licitadores, por lo que no se quebró la igualdad de condiciones en la que estos habían de concurrir a partir de los criterios públicos contenidos en el Pliego

En este sentido, el Tribunal Supremo ha admitido la posibilidad de que los criterios de valoración para la adjudicación del concurso contenidos en el Pliego puedan ser objeto de desarrollo y concreción por la Comisión de Valoración al tiempo de emitir su informe, siempre y cuando se apliquen por igual a todos los concursantes los mismos criterios, esa evaluación se ajuste a las bases del concurso (por lo que, obviamente, no se pueden crear criterios de adjudicación ex novo ni modificar los contenidos en los Pliegos), y no exista dolo, coacción o error manifiesto (por todas, STS de 7 de julio de 2011, rec. 4.270/2009), requisitos que se cumplen en el presente caso y que están en línea, a mayor abundamiento, con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 24 de noviembre de 2005 (asunto C-331/04), citada oportunamente por el TARCMA en la resolución recurrida, que en su parágrafo núm. 32 afirma que “En consecuencia, procede responder a las cuestiones prejudiciales que los artículos 36 de la Directiva 92/50 y 34 de la Directiva 93/38 deben interpretarse en el sentido de que el Derecho comunitario no se opone a que una mesa de contratación atribuya un peso específico a elementos secundarios de un criterio de adjudicación establecidos con antelación, procediendo a distribuir entre dichos elementos secundarios el número de puntos que la entidad adjudicadora previó para el criterio en cuestión en el momento en que elaboró el pliego de condiciones o el anuncio de licitación, siempre que tal decisión:

- no modifique los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones;
- no contenga elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación;
- no haya sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.”»

Efectivamente en aquella Resolución de 10 de febrero 2016 de este Tribunal, se aplicó la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) explicitada en la **Sentencia de 24 de noviembre de 2005 (Asunto C-331/04)** conocida con sentencia ATI EAC y Viaggi di Maio y otros, (apartado o parágrafo nº 36) sobre la entonces vigente Directiva 92/50 CEE de 18 de junio 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, y la nº 93/38 CEE, sobre los sectores especiales o excluidos, que recogía que el artículo 36 de la primera Directiva reseñada [equivalente al artículo 67 de la actual Directiva 2014/24 UE] debe interpretarse en el sentido de que el Derecho comunitario no se opone a que una mesa de contratación atribuya un peso específico a elementos secundarios de un criterio de adjudicación establecidos con antelación, procediendo a distribuir entre dichos elementos secundarios el número de puntos que

30/32

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14
Observaciones		Página	30/32
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



la entidad adjudicataria previó para el criterio en cuestión en el momento en que elaboró los pliegos de condiciones o el anuncio de licitación, siempre que tal decisión:

- No modifique los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones
- No contenga elementos que, de haber sido conocidos en el momento de preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación
- No haya sido adoptadas teniendo en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio en perjuicio de los licitadores

Y dicha doctrina y las limitaciones que establece al hilo de la norma comunitaria interpretada es ratificada en la **Sentencia de 24 de enero 2008 (Asunto C-532/06)**, conocida como sentencia Dimos Alexandroupolis (apartados o párrafos nº 36 y 37), de plena aplicación al caso que nos ocupa.

Teniendo en cuenta que además de lo indicado en los pliegos, en la PLACSP se publicó antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas el 4 de enero 2024, 13:00 horas, las aclaraciones e información adicional que solicitaron los licitadores, siendo dicha información vinculante a tenor de lo previsto en el artículo 138.3 de la LCSP, que no fue atendida por la entidad recurrente.

Por lo que se ha respetado, en todo momento, lo dispuesto en el **artículo 132. 1** de la LCSP, que establece:

«1. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad»

31/32

En relación al **artículo 1,1** de la propia LCSP:

«La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa»

Por lo que el recurso debemos desestimarlo.

A la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta los antecedentes y fundamentos reseñados y vistos los preceptos legales citados y la doctrina jurisprudencial y administrativa de aplicación,

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14	
Observaciones		Página	31/32	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

RESUELVO:

Primero. – Desestimar el recurso especial de contratación presentado en nombre y representación de **TALHER, S.A.**, contra el acuerdo/resolución de adjudicación de 5 de septiembre 2024 a favor de la entidad CICONIA CONSULTORES AMBIENTALES, S.L., aprobado P.D. de la Ilma. Junta de Gobierno Local de Málaga del contrato de «*SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE CONTENIDOS, LA COORDINACIÓN Y LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL 'PASAPORTE VERDE'*» (Expt. 111/2023), convocado por la Ilma. Junta de Gobierno Local de Málaga.

Segundo. – Levantar la suspensión del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP, y ordenar su publicación en el perfil de ente contratante de la empresa municipal, a los efectos del artículo 63.3 *"in fine"* de la Ley.

Tercero. – Que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, ni ha sido solicitada en este procedimiento, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58. 2º, de la LCSP.

Cuarto. – Notificar esta resolución a todos los interesados en este procedimiento y significar según lo dispuesto en el artículo 59.1 de la LCSP, que es definitiva en la vía administrativa y contra la misma sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

32/32

En Málaga, en la fecha de su firma electrónica.

El presidente del Tribunal

Salvador Romero Hernández

Código Seguro De Verificación	VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Salvador Romero Hernández	Firmado	18/10/2024 09:21:14	
Observaciones		Página	32/32	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VTZ67GM42rTFAl+KrIiaDw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			